

# ADOLFODOMINGUEZ

## INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD “ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.” EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de la sociedad Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social de Adolfo Domínguez, que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto séptimo de su orden del día.

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez redacta este informe en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) con la finalidad de justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria con respecto a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social, sin previa consulta a la Junta, dentro del plazo que se fije a tal efecto y por el límite máximo de cuantía previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de acordar la supresión del derecho de suscripción preferente con el límite del 20% del capital social, y de dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

Dichos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias o mediante la transformación de reservas de libre disposición (si fuera permitido por la ley), dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General.

# ADOLFODOMINGUEZ

A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas se justifica por la conveniencia de dotar al Consejo de un instrumento que la vigente normativa de sociedades autoriza y que permite acordar, sin necesidad de convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales.

Con esta medida, se pretende dotar al Consejo de Administración de Adolfo Domínguez de un instrumento que le permita responder ágilmente a las necesidades que puedan presentarse a la Sociedad con motivo de las circunstancias del mercado.

A tal efecto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta consistente en la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad en una cantidad no superior a la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación (es decir, los aumentos de capital no podrán, en conjunto, superar la cifra de 2.782.832,40 euros de importe nominal).

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) antes mencionado, puede otorgarles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que sean objeto de la delegación con el límite del 20% del capital social en el momento de la autorización, siempre que el interés de la sociedad así lo exija.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 506, se informa de que la delegación en el Consejo de Administración para ampliar el capital, contenida en la propuesta a la que este informe se refiere, incluye también la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, en su caso, hasta el límite del 20% del capital social, cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

# ADOLFODOMINGUEZ

En todo caso, el ejercicio de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Adolfo Domínguez dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo acuerde, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento y siempre con respeto a las exigencias legales.

Si, en uso de estas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente con relación a una ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la delegación concedida por la Junta General, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse con el valor razonable, que se presumirá que es el valor de mercado establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización.

No obstante, las acciones podrán emitirse a un precio inferior al valor razonable. En ese caso, el informe de los administradores deberá justificar que el interés social no solo exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino también el tipo de emisión propuesto, que será objeto del correlativo informe del experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual se pronunciará específicamente sobre el importe de la dilución económica esperada y la razonabilidad de los datos y consideraciones recogidos en el informe de los administradores para justificarla. Este informe será también puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que esta propuesta es justificada y responde a las necesidades que Adolfo Domínguez, por su condición de sociedad cotizada, podría tener que afrontar en el futuro.

Finalmente, las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración, en caso de ser adoptado el acuerdo que se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de manera que se refuerza la

# ADOLFODOMINGUEZ

finalidad de dotar al órgano de administración de la capacidad de dar una respuesta rápida y suficiente ante las operaciones que se le planteen.

Esta autorización sustituiría y dejaría sin efecto en la parte no dispuesta la anterior autorización concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de agosto de 2018.

### 3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Adolfo Domínguez es el siguiente:

**“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite del 20% del capital social conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”**

*Se propone facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, una o varias veces y en cualquier momento, durante un plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima permitida por la ley, esto es, hasta la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de la presente autorización (es decir, hasta un importe nominal máximo de 2.782.832,40 euros).*

*La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo, de conformidad con las exigencias legales aplicables —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias al patrimonio social o en la transformación de reservas de libre disposición (si fuera permitido por la ley), en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes.*

*El Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones; determinar libremente los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones; ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará*

# ADOLFODOMINGUEZ

*aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas, así como dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

*Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual de la Sociedad, esto es, por un importe máximo global de 1.113.132,96 euros.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.*

*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.*

*Finalmente, se propone dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 30 de agosto de 2018, en virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social".*

\* \* \*

26 de abril de 2023